

ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE LA VIRGEN DEL ROSARIO DE BULLAS (Murcia)

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

Art. 1. La Hermandad de la Virgen del Rosario es una asociación de fieles cristianos que quiere vivir su vocación cristiana en la Iglesia y en el mundo, teniendo a María como modelo de todas sus actividades.

Art. 2. El fin primordial de la Hermandad es promover y fomentar el culto público a la Virgen del Rosario.

Art. 3. Son también fines de la Hermandad:

- a) Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros.
- b) Facilitar a todos los hermanos los medios que ayuden a madurar su fe.
- c) Cuidar que los actos del culto contribuyan a la conversión interior de todos los hermanos.
- d) Promover el rezo del Santo Rosario, tanto en público como en privado.
- e) Fomentar, por todos los medios posibles, la devoción a la Virgen, dentro y fuera de la Hermandad.

Art.4. La Hermandad de la Virgen del Rosario, como Asociación Católica de fieles cristianos, está sometida a la autoridad del Obispo Diocesano, a quien corresponde la suprema autoridad dentro de la Hermandad.

Art. 5. La dirección religiosa de la Hermandad estará a cargo del Sr. Cura Párroco o de otro Consiliario nombrado por él, gozando de todas las prerrogativas conferidas por la Autoridad Eclesiástica.

Art.6. El sello de la Hermandad, con el cual han de autorizarse todos sus documentos y escritos, llevará el rosario emblema de la Hermandad.

Art.7. El domicilio social de esta Hermandad será la Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Bullas. Plaza de España, 7.

CAPITULO II: DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PERTENECER A LA HERMANDAD Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Art.8. Para ser admitido válida y lícitamente a la Hermandad, los candidatos a hermanos deberán:

- a) Profesar la fe católica, estar motivados por una sana inquietud religiosa y una búsqueda sincera de Dios.
- b) Profesar una profunda devoción a la Santísima Virgen del Rosario.
- c) Estar dispuesto a sostener y fomentar el culto y las manifestaciones procesionales de la Hermandad.

Art.9. Toda persona que quiera pertenecer a la Hermandad lo solicitará a la misma, suscribiendo la ficha de ingreso que le será facilitada.

Art.10. No obstante, según lo consignado anteriormente, ninguna persona será dada de alta, hasta tanto su ingreso sea aprobado por la Junta Rectora.

Art.11. Todo hermano viene obligado:

- a) A satisfacer anualmente las cuotas que señale la Junta.
- b) También queda obligado el pago de cualquier otra cuota extraordinaria que en caso necesario se acordase.
- c) A respetar y obedecer los acuerdos del gobierno de la Hermandad.
- d) Asistir a los actos religiosos que celebre la Hermandad.
- e) Prestar su concurso y asistencia a las procesiones que anualmente celebre la Hermandad.

CASOS DE SEPARACIÓN DE LA HERMANDAD

Art.12. Dejarán de pertenecer a la Hermandad y serán dados de baja de la misma:

- a) Los que voluntariamente lo deseen.
- b) Todo aquel que pudiera considerarse indigno de pertenecer a la Hermandad, por observar una conducta pública impropia de un fiel cristiano.
- c) Todo aquel hermano que infringiere gravemente las obligaciones de la Hermandad recogidas en los presentes Estatutos.
- d) Aquel hermano que no pagara las cuotas anuales impuestas por la Hermandad.

Art.13. La separación de la Hermandad deberá ir precedida de;

- a) Una moción formal, oral o escrita, por parte de la Junta Rectora, en la que se amoneste y corrija aquellas situaciones motivo de separación de la Hermandad.
- b) Una oportunidad para que el hermano pueda alegar sus razones ante la Junta Rectora.
- c) Una deliberación y votación secreta de a Junta Rectora que decida su permanencia o separación de la Hermandad.

CAPITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Art.14. La representación máxima de la Hermandad reside en el Presidente.

Art.15. El organo de gobierno por el que se rige la Hermandad recibe el nombre de Junta Rectora, so composición y funciones son las siguientes:

Art.16. COMPOSICION:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Camarera

Vocales

Art.17. FUNCIONES

Misión de la Junta será regir la Hermandad administrativamente y ser comisión de estudio de las actividades que se proponga llevar a cabo.

La Junta tendrá autoridad para resolver aquellos hechos que puedan ser motivo de sanción.

La Junta estudiará y llevará a cabo las variaciones que fuesen convenientes en los cargos de la Hermandad.

CAPITULO IV: CUALIDADES REQUERIDAS EN LOS CARGOS DIRECTIVOS, FUNCIONES Y TEMPORALIDAD

Art. 18. Las personas con cargos de responsabilidad en la Hermandad deben tener:

- a) La capacidad y formación adecuada, exigible a todo dirigente con responsabilidad de gobierno.
- b) Dotes de organización, capacidad para trabajar en equipo y un talante dialogante y conciliador.
- c) Espiritu de sencillez para aceptar y llevar a cabo todas las propuestas de la Junta Rectora.

Art.19. La permanencia en los cargos de regimen y gobierno de la Hermandad será esta:

- a) La camarera será elegida por el señor Cura Parroco, previa consulta con el Consejo de Pastoral y estará en su cargo el tiempo que éste estime conveniente.
- b) El Presidente será elegido por el Señor Cura Parroco y el Consejo de Pastoral para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido para un segundo mandato.
- c) El resto de cargos activos de la Hermandad, serán propuestos por el Presidente y por el tiempo que considere oportuno, sin que pueda rebasar el de su propio mandato.

Art.20. Será función de la Camarera procurar que la Virgen, dentro y fuera del tempolo, esté dignamente ataviada de tal manera que estimule la devoción de los fieles cristianos.

Cuidará con esmero de todas su pertenencias.

Será la encargada de vestirla para las procesiones y cambiarla en otras ocasiones a lo largo del año.

Podrá tener colaboradores para ésta tarea, si lo considera oportuno, y estos estarán en todo momento bajo sus ordenes.

Art.21. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) La presidencia efectiva de la Hermandad en todos sus actos, así como la de todas las reuniones.
- b) La representación de la Hermandad ante las autoridades de todo orden.
- c) La dirección de todos los actos de la Hermandad y de las discusiones de todas las reuniones.

- d) La convocatoria de todas las reuniones.
- e) La ordenación de pagos, que no podrá efectuarse sin éste requisito.
- f) La inspección de todos los servicios de la Hermandad, pudiendo pedir cuentas de sus actos a todos los Hermanos.
- g) Procurar impulsar la Hermandad por caminos de mayor progreso y acrecentar el prestigio de la misma.
- h) Vigilar la conservación del patrimonio de la Hermandad.
- i) Organizar las procesiones, correspondiéndole el puesto de honor y presidencia en las mismas.

Art. 22. Serán atribuciones y deberes del Vicepresidente:

Todas aquellas que le fueron otorgadas al presidente, cuando éste delegue en él por cualquier causa o motivo.

Art.23. El secretario de la Hermandad velará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Hermandad y llevará el libro de registro de asociados y el libro de actas de las diferentes reuniones.

Art.24. El Tesorero será el depositario de los fondos de la Hermandad, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.

Será obligación del Tesorero presentar anualmente a la Junta Rectora un balance de situación de ingresos y gastos.

Art. 25. Será obligación de los Vocales el llevar a cabo, con diligencia, la tarea que le asigne la Junta Rectora.

Art. 26. Si la Hermandad se disolviera, por cualquier causa, sus bienes pasarían a poder de la Parroquia.